

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

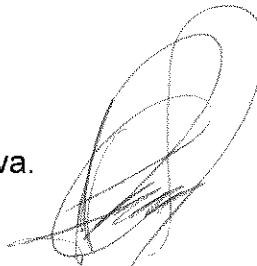
**Identificación del documento:** Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo (SEMARNAT-04-001)

**Partes o secciones clasificadas:** Página 1, 3 renglones en la parte superior izquierda y 6 renglones en la parte derecha teniendo un total de 8 renglones.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

**Firma del titular:** M. C. Julio Cesar Nava De La Riva.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. C. Julio Cesar Nava De La Riva". The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in line thickness.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**BITÁCORA: 32/IP-0031/11/16  
C.P. 32ZA2016MD027  
OFICIO N° DFZ152/200/16/2137

ZACATECAS, ZAC., 16 DE DICIEMBRE DE 2016

  
**ING. CARLOS ALTAMIRANO MORALES**

REPRESENTANTE LEGAL DE EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A. DE C.V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado “Natalia”, presentado por la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en áreas sin vegetación y sobre caminos y brechas del ejido Valdecañas, en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 16 de noviembre del 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 16 de noviembre del 2016, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales** apoderado legal legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0031/11/16, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2016MD027.
- II. Que el día 24 de noviembre del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/059/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 17 al 23 de noviembre de 2016 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al IP del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152/200/16/2008 de fecha 28 de noviembre de 2016, comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de diez días, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio DFZ152/200/16/2008, se notificó al **Promovente** el día 29 de noviembre de 2016.
- IV. Que mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2016, recibido en el ECC de ésta Delegación Federal el 05 de diciembre del mismo año, el **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo.

Proyecto “Natalia”

Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

CONSIDERANDO:

ZACATECAS, ZAC., 16 DE DICIEMBRE DE 2016

BITACORA: 32/IP-0031/11/16  
C.P.: 32ZZA2016MD027  
OFICIO N°: DFZ152/200/16/2137

**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALESBITÁCORA: 32/IP-0031/11/16  
C.P. 32ZA2016MD027  
OFICIO N° DFZ152/200/16/2137

ZACATECAS, ZAC., 16 DE DICIEMBRE DE 2016

zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP del proyecto** presentado por el **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del REIA y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Que conforme a la información presentada por el **Promovente**, el **proyecto** consiste en la exploración de minerales de Plata (Ag), Cobre (Cu), Zinc (Zn) y q (Pb) consideradas sustancias reservadas a la federación, por medio de 20 planillas de barrenación de 15 X 10 m, una planilla de 10 X 10 metros y tres planillas de 15 X 4 metros en las siguientes coordenadas:

Planillas de 15 m x 10 m: Superficie total: 3,000 m<sup>2</sup>

<b>Id</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>Id</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	713177	2558907	11	712846	2561103
2	713182	2558893	12	712492	2560833
3	713045	2559321	13	712188	2560827
4	713063	2559320	14	712168	2561084
5	712833	2559361	15	712290	2560389
6	712653	2559652	16	712136	2560545
7	712540	2560090	17	711537	2561084
8	712857	2560337	18	711308	2561479
9	712786	2560330	21	711284	2560706
10	712803	2560609	24	711402	2559742

Planilla de 10 X 10 metros:

<b>Id</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
20	710491	2561253
Superficie total:		100 m <sup>2</sup>

Tres planillas de 15 X 4 metros:

<b>Id</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
19	710535	2561400
22	711645	2559511
23	711612	2559620
Superficie total:		180 m <sup>2</sup>





Duración del proyecto: De acuerdo con lo señalado en el Programa de Trabajo, la duración de las actividades de exploración será de **5 años**.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el proyecto será de 3,280.00 m<sup>2</sup> (0.328 ha), que representa el 3.28% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.3 por obras de exploración minera directa.

La superficie total de afectación equivale 3,280.00 m<sup>2</sup> (0.328 ha), resultando de esto una superficie de afectación de 328 m<sup>2</sup>/ha. Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.2.5, es de 720 m<sup>2</sup> (7.2 por ha) se obtiene que el proyecto se ajusta a lo establecido por la norma en lo que respecta a barrenadas de barrenación.

Número de planillas	Dimensiones por planilla	Superficie total de afectación	Total
20	15 m x 10 m	3,000 m <sup>2</sup>	
1	10 m x 10 m	100 m <sup>2</sup>	
3	15 m x 4 m	180 m <sup>2</sup>	
			3,280 m <sup>2</sup>

El proyecto considera 24 planillas para barrenación a diamante con las siguientes dimensiones:

Del IP se desprende, que no se tiene contemplada la construcción de obras de tipo civil, como campamentos ni patios de maniobras, de igual manera seña la no se contempla el derribo de vegetación.

Supervisado una superficie total del sitio del proyecto de 100,000.00 m<sup>2</sup> (10.00 ha). Del IP se desprende una superficie total de 328 m<sup>2</sup> (0.328 ha). Toda dimensión de 50 m (cinquenta metros) por lado, en donde se contempla realizar al menos una retícula de 40 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, acotada. Conforme a lo señalado en la información adicional, el proyecto contempla realizar un total de dimensiones de 30 m (treinta metros) como la obtención de la suma de aquellas polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cinquenta metros) por lado, en donde se contempla realizar al menos una retícula de 40 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, acotada. Considerada como la obtención de la suma de aquellas polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 30 m (treinta metros) como la obtención de la suma de aquellas polígonos marcados en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, acotada.

Las obras de acuerdo con lo señalado en el IP, se desarrollarán sobre terrenos sin vegetación forestal por lo que no se requerirá desplazamiento o desmonte de vegetación.

ZACATECAS, ZAC., 16 DE DICIEMBRE DE 2016

OFICIO N°. DFZ152/200/16/2137

C.P. 3222016M027

BITACORA: 32/1P-0031/11/16

AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS**  
**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0031/11/16

C.P. 32ZA2016MD027

OFICIO N° DFZ152/200/16/2137

ZACATECAS, ZAC., 16 DE DICIEMBRE DE 2016

8. Que con respecto a las condiciones ambientales del área del proyecto, el **Promovente** manifestó que para determinar la vegetación presente en la zona utilizó la cartografía digital de INEGI, en la cual se destaca que la vegetación presente es de tipo Pastizal, Agricultura de temporal y Matorral Crasicaule, que no existen especies bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y no se removerá vegetación alguna para realizar el proyecto. Con respecto a la fauna, manifiesta el **Promovente** que se realizaron recorridos en cada una de las planillas, se documentó a 17 especies de fauna, ocho de éstas pertenecientes al grupo de las aves, ocho más al grupo de los mamíferos y un reptil; una de las especies de mamíferos documentada (*Taxidea taxus*) se encuentra catalogada bajo el estatus de amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación al Clima, el **Promovente** manifestó que tomó como base la clasificación climática de Köppen adaptada para México por Enriqueta García, (Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Köppen, Instituto de Geografía, UNAM, 1983) el clima en la zona de exploración es semiseco templado. Donde las precipitaciones medias anuales oscilan entre los 400 y 500 mm., y la temperatura media anual entre los 16 y los 18 grados centígrados., con estación invernal definida. Predominando una temperatura media anual de 16.7 °C, la mayor temperatura registrada ha sido de 23.4 °C, y la mínima de 9 °C. La precipitación pluvial anual promedio es de 473.4 milímetros, dando origen a un Clima Seco (B) que está representado por la clave Bs1kw que es el menos seco, con presencia de veranos cálidos.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del proyecto utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación presente es de tipo Pastizal Natural (incluye pastizal-huizachal) y Agricultura de riego, y no existen especies bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto (UAB 17, Región Ecológica 13.1), por el contrario la UAB 17 denominada Sierras y Valles Zacatecanos, tiene una política ambiental Aprovechamiento sustentable y de protección y restauración. La actividad rectora del desarrollo es la agricultura y como coadyuvante son la **minería**, ganadería y forestal y la preservación de flora y fauna como asociados.
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto le resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la

Proyecto "Natalia"

Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 16 de noviembre de 2016, presentado por el Ing. Carlos Altamirano Morales, sobre el proyecto legal de la empresa Exploraciones Mineras Parrera, S.A. de C.V., para el desarrollo de la empresa Exploraciones Mineras Vega de Zárate y sobre caminos y brechas del ejido Valdecañas, en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas.

## RESUME:

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Artículo 33 del REIA, y por lo tanto se procede regularizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

11 del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del REIA, y por lo tanto se pude realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción 11 del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del REIA, y por lo tanto se pude regularizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

1. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, pude regularizar la obra o actividad en los términos propuestos, o que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

11. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al Promovente.

Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de explotación directa, en zonas agrícolas, ganaderas o forestales y en zonas con climas secos o condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del proyecto.

que, por lo tanto, pude regularizar la obra o actividad en los términos propuestos, o que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

11. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

ZACATECAS, ZAC., 16 DE DICIEMBRE DE 2016

OFICIO N° DFZ152/200/16/2137

C.P. 3222A2016MD027

BITACORA: 32IP-0031/11/16

AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0031/11/16  
C.P. 32ZA2016MD027  
OFICIO N° DFZ152/200/16/2137

ZACATECAS, ZAC., 16 DE DICIEMBRE DE 2016

**SEGUNDO.-** Notificar al **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el IP.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **5 años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

**TERCERO.-** Notificar al **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la NOM-120 -SEMARNAT-2011, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.-** Comunicar al **Promovente** que la presente resolución no la exime de tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que se requieran para la realización del **proyecto**, de otras autoridades federales, así como de las autoridades estatales y/o municipales.

**QUINTO.-** Advertir al **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**SEXTO.-** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SÉPTIMO.-** La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras, acciones y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del proyecto. Por lo tanto será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental en el que incurran las personas físicas o morales que se contraten para efectuar la ejecución del **proyecto**.





MCJCNRULRMJACR

Archivo  
Expediente: 32ZA2016MD027

Ing. Samuel Luis Rodríguez León - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. Igualmente se le informa que el establecimiento de Zona Especial, Ciudad.

Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinación Regional. México, D.F.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

**M.C. JULIO CESAR NAVIA DELA RIVA**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EL DELEGADO FEDERAL  
ATENTAMIENTE

**DECIMO PRIMERO.** Notificar el presente oficial a la empresa Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, Ing. Carlos Almirante Morales, por alquiler de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO.** Se hace del conocimiento de la Promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEPA, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, fechará ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.** La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

**OCTAVO.** La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), vigilará el cumplimiento de las especificaciones establecidas, lo señalado en la presente resolución de las ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

ZACATECAS, ZAC., 16 DE DICIEMBRE DE 2016

OFICIO N° DFZ152/20016/2137

C.P. 32ZA2016MD027

BITACORA: 32/1P-0031/11/16

AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS